

ES COPIA

DECRETO N° 3983

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

7.20,
1034114
09.12.15



Entre la Coordinación del Parque Automotor del Poder Ejecutivo Provincial representada en este acto por su Coordinador, el señor Jorge Luis Humana, con domicilio en Centro Cívico Grand-Bourg de la ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra el señor Juan Ignacio Dinardo, D.N.I N° 27.937.617, con domicilio en calle Alfredo Palacios N° 2.780, de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL PRESTADOR para que realice, a su costo y cargo, los servicios de traslado y acarreo de vehículos que le fueren requeridos por la Coordinación del Parque Automotor del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de diciembre de 2015 al 1° de diciembre de 2016, disponiéndose que la prestación se efectuará conforme las necesidades de servicio, en cualquier día y horarios, dentro del ámbito de toda la Provincia de Salta.

CLAUSULA SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas por la Coordinación del Parque Automotor, y prestar su servicio con eficiencia y capacidad, debiendo cumplir en un tiempo razonable con todos los traslados y acarreos de vehículos que le fueren requeridos por el personal con autoridad y competencia para ello, siempre que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto las realizaciones de actividades propias del servicio. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CLAUSULA TERCERA: EL PRESTADOR percibirá un mínimo mensual fijado en la suma de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL), siempre que su prestación fuere menor o igual a los 1.200 km. (MIL DOSCIENTOS KILOMETROS) recorridos por mes, suma que se abonará en forma mensual durante la vigencia del presente Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.

En caso que la prestación efectiva exceda los 1.200 km. (MIL DOSCIENTOS KILOMETROS), las partes deberán acordar acerca de la pertinencia y monto que pudiere corresponder.

Para el cálculo de los kilómetros recorridos, se computará por cada encargo la distancia existente entre el depósito base, sito en calle Almirante Brown N° 249 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, y el vehículo a ser acarreado y entre éste y su lugar de destino.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESTADOR será exclusivamente responsable de cualquier daño y perjuicio que durante el traslado y acarreo pudieren sufrir el/los vehículos/s que se le confíen. A tal efecto podrá, antes de realizar su prestación, revisar el estado general de el/los vehículo/s a transportar, debiendo en su caso, dejar constancia escrita y bajo firma en conformidad de personal de la Coordinación General del Parque Automotor, de cualquier observación que quisiera dejar asentada a los fines de deslindar responsabilidades futuras.



CLAUSULA QUINTA: EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, debiendo estar inscripto como proveedor del Estado, no pudiendo desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de LA PROVINCIA sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

CLAUSULA SEXTA: EL PRESTADOR deberá cumplir su prestación con vehículos habilitados al efecto y que reúnan las condiciones legales y requisitos exigidos para tal tarea por la Ley Nacional de Tránsito y demás normas complementarias y reglamentarias, debiendo a tal efecto informar a la Coordinación del Parque Automotor los datos de el/los vehículo/s con los que cumplirá su prestación, aceptando que el personal técnico de la Coordinación del Parque Automotor en cualquier momento examine y controle el efectivo cumplimiento de la normativa vial.-----

CLAUSULA SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, o la necesidad de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como asimismo si EL PRESTADOR no cumpliere o aceptare los trabajos que se le encarguen. En ningún supuesto EL PRESTADOR, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

CLAUSULA OCTAVA: En el caso de que EL PRESTADOR desee rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, LA PROVINCIA se reserva el derecho a no abonar las sumas correspondientes al mes que deje de prestar servicios y EL PRESTADOR se encuentra obligado a entregar cualquier tipo de bienes de la Administración que por cumplimiento del presente se hallaren en su poder.-----

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL PRESTADOR a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

CLAUSULA DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período igual al fijado en la Cláusula Primera, de mediar acuerdo entre las partes y sujeto a la aprobación mediante el acto administrativo pertinente.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de de 2015.-

[Handwritten signature]
JUAN IGNACIO DINAREDO
27/3/2015

[Handwritten signature]
JORGE-LUIS HUMANA
COORDINADOR DEL
PARQUE AUTOMOTOR DEL
PODER EJECUTIVO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO Nº 3983

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



0642984

	"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"	F 940
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
DINARDO JUAN IGNACIO		20-27937617-0
PARQUE AUTOMOTOR DEL PODER EJE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
03-12-2015		1634114
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
BASE IMPONIBLE	120,000.00	
CONCEPTOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO	720.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	0.75
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		720.75
SON PESOS: Setecientos Veinte Con 75/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 21-12-2015		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 01/04/2015

Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente